ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE CONTRATO

Contrato N° CO1.PCCNTR.5919685

Contratista: FELIPE BUITRAGO CARMONA

CC o NIT: 1.053.850.030

Objeto: LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a CINDE como Ingeniero de Desarrollo, en el marco del Proyecto de Inversión identificado con código BPIN 2021000100448 denominado: "Fortalecimiento de procesos de gobernanza en el Sistema de CTeI con estrategias participativas, descentralizadas, basadas en datos y en las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en las subregiones de Caldas"

Coordinadora: JHOANA ALEXANDRA PATIÑO LÓPEZ

Cédula N°: 30.232.376

Entre los suscritos, SARA VICTORIA ALVARADO SALGADO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 41.776.875 actuando en calidad de representante legal de CINDE, y como CONTRATANTE y FELIPE BUITRAGO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.850.030, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, se ha convenido terminar y liquidar de común acuerdo el contrato anteriormente citado.

1. **DESCRIPCION GENERAL DEL ACTA:** (Marque con una "X" el que corresponda)

   Mutuo Acuerdo _____

   Mutuo Acuerdo Anticipado _____

   Terminación del contrato __X__

2. **Fecha de Inicio:** 1 de febrero de 2024, **Fecha de Terminación**: 1 de julio de 2024

3. **ESTADO FINANCIERO:**

   3.1 Valor Inicial de Contrato: *$ 19.500.000,00*

   3.2 Valor de las adiciones: *$ 0,00*

3.3.	Valor total incluida las adiciones:	*$ 19.500.000,00*
3.4	Valor de Anticipo: (si hubo)	*$ 0,00*
3.5	Valor ejecutado y pagado al Contratista	*$ 19.500.000,00*
3.6	Valor ejecutado y por pagar al Contratista:	*$ 0,00*
3.7	Valor No ejecutado y a liberar por CINDE	*$ 0,00*

4. **OBSERVACIONES:** (Diligencie si aplica)

Observaciones
N/A

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato No. **CO1.PCCNTR.5919685**, suscrito entre CINDE y **FELIPE BUITRAGO CARMONA**, hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de CINDE, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA TERCERA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento, suscritos por la supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA CUARTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

CLÁUSULA QUINTA: Teniendo en cuenta que el Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida

mediante el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La(El) Ordenador(a) del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CLÁUSULA OCTAVA: Con la suscripción de la presente acta, se deja constancia del cierre del expediente contractual y las partes se declaran a paz y salvo conforme lo descrito en la cláusula cuarta del presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, la presente acta en la ciudad de Manizales, el 12 de agosto de 2024.

Felipe Buitrago Carmona

_____



_____

COORDINADORA DEL PROYECTO



_____

CONTRATANTE